



RESOLUCIÓN N° 017-2026 - CN- CMVP

Lima, 20 de julio de 2026

VISTOS:

Los avisos publicados el 17 de julio de 2026 en los diarios «Extra» y «La Razón», suscritos por el M.V. Roberto Gamarra Riojas, quien se atribuye la condición de «Decano CMVP», y por el M.V. Joaquín Martín Tantaleán Odar, quien se atribuye la condición de «Secretario CMVP», mediante los cuales convocan a una supuesta Asamblea General Extraordinaria para el 9 de agosto de 2026, a las 08:00 horas en primera convocatoria y a las 09:00 horas en segunda convocatoria, en el local ubicado en calle Pedro Irigoyen N.º 208, urbanización Santa Rita, Santiago de Surco, Lima; La agenda anunciada para modificar el Estatuto, el Reglamento Electoral, el Reglamento del Fondo de Auxilio por Fallecimiento y el Reglamento de Condecoraciones, así como para presentar un informe sobre la gestión administrativa y económica del CMVP; acuerdo adoptado por el pseudo Consejo Nacional en contravención a las normas estatutarias del Colegio Médico Veterinario del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú reconoce que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público; autonomía que debe ejercerse dentro de la Ley N.º 16200, su Reglamento, el Estatuto y los reglamentos internos vigentes.

(+51) 986 390 193

(+51) 997 303 843

mesadepartes@cmvperu.org.pe

comunicaciones@cmvperu.org.pe

www.cmvperu.org.pe

Av. Los Quechuas 1340, Salamanca – Ate - Lima





Que, los artículos 5, 6 y 8 del Reglamento de la Ley N.º 16200 reconocen al Consejo Nacional como órgano directivo y organismo ejecutivo supremo del Colegio, al que corresponde velar por el cumplimiento de las normas, aprobar las agendas de las Asamblea General y proponer a la Asamblea General Extraordinaria las modificaciones del Estatuto y del Código de Ética.

Que el artículo 60º del Reglamento establece que la Asamblea General Extraordinaria se efectúa por convocatoria directa del Consejo Nacional o a solicitud del cincuenta por ciento (50 %) del número de Colegios Departamentales. Por tanto, la sola voluntad de una persona que se atribuya el cargo de Decano no sustituye el acuerdo del órgano colegiado competente.

Que, conforme a los artículos 17º y 18º del Reglamento de Sesiones del Consejo Nacional, los asuntos de competencia del Consejo se debaten y votan en sesión, todos sus acuerdos se adoptan en sesión y su instalación y funcionamiento requieren el quórum reglamentario. En consecuencia, una convocatoria que no emane de un acuerdo válido, acreditado mediante el acta correspondiente, carece de competencia, voluntad colegiada y sustento institucional.

Que el artículo 62º del Reglamento regula únicamente la forma y anticipación de las citaciones: publicación en periódicos de mayor circulación de la capital, comunicación escrita a cada Colegio Departamental y un plazo no menor de veinte días. El cumplimiento material de la publicidad no convalida la falta de competencia de quien convoca ni reemplaza el acuerdo previo del Consejo Nacional.

(+51) 986 390 193

(+51) 997 303 843

mesadepartes@cmvperu.org.pe

comunicaciones@cmvperu.org.pe

www.cmvperu.org.pe

Av. Los Quechuas 1340, Salamanca – Ate - Lima





Que, revisados los libros, actas y archivos institucionales bajo custodia del Consejo Nacional legítimamente constituido, no existe acuerdo válido que haya aprobado la convocatoria publicada, las propuestas normativas, los textos sometidos a deliberación ni la agenda difundida. Tampoco se ha acreditado una solicitud escrita formulada por el cincuenta por ciento de los Colegios Departamentales.

Que, el M.V. Roberto Gamarra Riojas no integra ni representa al Consejo Nacional reconocido por esta institución para el periodo 2024-2026 y, por tanto, carece de competencia y legitimidad para atribuirse la representación legal del CMVP, convocar a su Asamblea General, disponer de su sede, formular propuestas normativas en nombre del Colegio o emitir actos que comprometan a la persona jurídica.

Que, la modificación del Estatuto y de los Reglamentos institucionales exige una iniciativa, convocatoria, deliberación y aprobación provenientes de los órganos competentes, con observancia de la legalidad, el quórum, la información previa y la voluntad colegiada. La incompetencia de origen constituye un vicio esencial e insubsanable que contamina todos los actos preparatorios, concurrentes y posteriores.

Que, permitir la realización de la reunión anunciada generaría apariencia de legitimidad, confusión entre los colegiados y terceros, riesgo para el patrimonio y la administración institucional, y la eventual producción de actas, resoluciones, inscripciones o comunicaciones carentes de validez.

(+51) 986 390 193

(+51) 997 303 843

mesadepartes@cmvperu.org.pe

comunicaciones@cmvperu.org.pe

www.cmvperu.org.pe

Av. Los Quechuas 1340, Salamanca – Ate - Lima





Que, corresponde al Consejo Nacional, en ejercicio de su autonomía y deber de tutela institucional, declarar la nulidad e ineficacia de la convocatoria, impedir que produzca efectos frente al CMVP y comunicar esta decisión a los miembros de la Orden, autoridades, entidades financieras, registrales y terceros.

De conformidad con el artículo 20° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 16200; los artículos 5, 6, 8, 9, 11, 60, 62 y 63 de su Reglamento; el Estatuto y el Reglamento de Sesiones del Colegio Médico Veterinario del Perú; y en mérito al acuerdo del Consejo Nacional adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA. de la convocatoria publicada el 17 de julio de 2026 en los diarios «Extra» y «La Razón», por la cual el M.V. Roberto Gamarra Riojas y el M.V. Joaquín Martín Tantaleán Odar pretenden convocar, en nombre del Colegio Médico Veterinario del Perú, a una Asamblea General Extraordinaria para el 9 de agosto de 2026, por haber sido emitida por personas carentes de competencia y representación, sin acuerdo válido del Consejo Nacional y en contravención de la Ley N.º 16200, su Reglamento y las normas institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR ESTABLECIDO. que ninguna reunión realizada al amparo de la convocatoria anulada podrá atribuirse la calidad de Asamblea General Extraordinaria del CMVP ni comprometer su representación, patrimonio, administración, registros, cuentas bancarias, sistemas informáticos, sede institucional o relaciones con terceros.

(+51) 986 390 193

(+51) 997 303 843

mesadepartes@cmvperu.org.pe

comunicaciones@cmvperu.org.pe

www.cmvperu.org.pe

Av. Los Quechuas 1340, Salamanca – Ate - Lima





ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR NULOS, INEFICACES E INOPONIBLES. frente al Colegio Médico Veterinario del Perú, sus Consejos Departamentales, colegiados y terceros, todos los actos preparatorios, concurrentes y posteriores que deriven de dicha convocatoria, incluyendo la instalación o realización de la pretendida asamblea; la verificación de asistentes; las deliberaciones, votaciones, actas, acuerdos y resoluciones; así como cualquier modificación del Estatuto, del Reglamento Electoral, del Reglamento del Fondo de Auxilio por Fallecimiento, del Reglamento de Condecoraciones o de cualquier otra norma.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR EL CESE INMEDIATO. del uso del nombre, siglas, emblema, membrete, sello, redes sociales, página web, domicilio, archivos y demás signos o bienes institucionales para promover, organizar, ejecutar o difundir la convocatoria anulada, bajo apercibimiento de iniciar las acciones civiles, penales, administrativas, registrales y cautelares que correspondan contra quienes resulten responsables.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR. al M.V. Roberto Gamarra Riojas y al M.V. Joaquín Martín Tantaleán Odar que, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificados, se abstengan de continuar con la organización de la reunión, publiquen por los mismos medios una rectificación y comuniquen a los destinatarios de la convocatoria que esta ha quedado sin efecto.

ARTÍCULO SEXTO. - ADVERTIR. a los miembros del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, representantes departamentales y colegiados que su asistencia o participación no convalidará el acto nulo ni generará acuerdo institucional alguno; asimismo, exhortarlos a abstenerse de suscribir actas, listas, resoluciones o documentos derivados.

(+51) 986 390 193

(+51) 997 303 843

mesadepartes@cmvperu.org.pe

comunicaciones@cmvperu.org.pe

www.cmvperu.org.pe

Av. Los Quechuas 1340, Salamanca – Ate - Lima





ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER. que la Secretaría del Consejo Nacional notifique la presente resolución a los señores Roberto Gamarra Riojas y Joaquín Martín Tantaleán Odar; a todos los Consejos Departamentales; a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; a las entidades financieras en las que el CMVP mantenga productos; a los diarios que difundieron la convocatoria; a las autoridades competentes; y a los proveedores o administradores de la sede, sistemas, web y redes institucionales, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER. la publicación inmediata de la presente resolución en los canales oficiales del Colegio Médico Veterinario del Perú y, de ser necesario, en diarios de circulación nacional, sin perjuicio de emitir los comunicados aclaratorios pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - RESERVAR. el derecho del Colegio Médico Veterinario del Perú de promover las acciones judiciales, administrativas y registrales necesarias para obtener el cese de los actos de perturbación, la tutela de su representación y patrimonio, y la determinación de responsabilidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
M.V. José B. Mantilla Gallardo
DECANO



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
M.V. Flor de María Garay Lagos
SECRETARIA

(+51) 986 390 193

(+51) 997 303 843

mesadepartes@cmvperu.org.pe

comunicaciones@cmvperu.org.pe

www.cmvperu.org.pe

Av. Los Quechuas 1340, Salamanca – Ate - Lima

